



Comunidad de Madrid

DGJD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 06/11/2017, el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes ha dictado la siguiente Orden:

“ORDEN 4078/2017, DE 6 DE NOVIEMBRE; DEL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Pádel presenta ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Comunidad de Madrid la modificación de los artículos 21 y 24 de su Reglamento de Disciplina Deportiva, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *La Federación Madrileña de Pádel fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 58 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 22/06/1998, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

SEGUNDO.- *Mediante Resolución de fecha 21/09/1999, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel.*

Asimismo, mediante Órdenes de fechas 26/03/2014 y 24/11/2015, se procedió a la aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid de sucesivas modificaciones del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel.





Comunidad de Madrid

TERCERO.- La Federación Madrileña de Pádel, con fecha 09/10/2017, presenta la modificación de los artículos 21 y 24 de su Reglamento de Disciplina Deportiva, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 28/09/2017, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.

CUARTO.- Se considera que el Reglamento de Disciplina Deportiva presentado por la Federación Madrileña de Pádel es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; la Orden 48/2012, de 17 de enero, del Vicepresidente, Consejero de Cultura y Deporte y Portavoz del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.

QUINTO.- Se considera que el Reglamento de Disciplina Deportiva presentado por la Federación Madrileña de Pádel es acorde con las previsiones estatutarias.





Comunidad de Madrid

SEXO.- *La adopción de la presente Orden le corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, en base a lo dispuesto en el Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, a propuesta al Director General de Juventud y Deporte.*

En consecuencia,

RESUELVO

ÚNICO.- *Aprobar la modificación de los artículos 21 y 24 del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel conforme quedan redactados en el anexo de la presente Orden y **disponer su inscripción** en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, Jaime de los Santos González.

ANEXO

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 21.- *Infracciones comunes muy graves.*

Se considerarán como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

- a) *Los abusos de autoridad.*
- b) *Los quebrantamientos de sanciones impuestas por infracciones graves.*

*El quebrantamiento se apreciará en todos los supuestos en que las sanciones resulten firmes.
El mismo régimen se aplicará cuando se trate del quebrantamiento de medidas cautelares.*

- c) *Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.*





Comunidad de Madrid

- d) *Los comportamientos, actitudes y/o gestos agresivos y/o antideportivos de los jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores, técnicos, al público o cualquier persona relacionada con el torneo o la competición.*

En este apartado se incluye tanto lo que se denomina por parte de esta F.M.P. "abuso verbal", es decir, el insulto al juez-árbitro, árbitro, oponentes, compañero, espectadores o cualquier persona relacionada con el torneo. Se juzgará también como abuso verbal, cualquier expresión oral que, sin ser considerada insulto lleve intrínseco el menosprecio o notoria jocosidad respecto a todo este; como el "abuso físico o agresión" respecto del juez-arbitro, árbitro, oponentes, compañero o cualquier otra persona relacionada con el torneo o competición.

- e) *La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojadizos.*
- f) *Las amenazas y coacciones a jugadores/as, juez-árbitro, árbitro, técnicos, espectadores, organizadores, miembros de la F.M.P. o cualquier persona relacionada con el torneo o la competición, en relación con el desarrollo del torneo o la competición o durante los mismos.*
- g) *Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.*
- h) *La falta de asistencia injustificada a las convocatorias de las selecciones.*

A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

- i) *La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a esos países.*
- j) *La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo en contra de las reglas técnicas del pádel, cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición o pongan en peligro la integridad de las personas.*
- k) *La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las licencias, actas arbitrales y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del jugador/a en tales hechos.*
- l) *La alineación indebida de los equipos o jugadores, en las pruebas, encuentros o competiciones de la modalidad deportiva del Pádel, en contravención de lo dispuesto en el Reglamento Técnico, Reglamento de Juego y restantes normas de aplicación.*
- m) *Incomparecencia (W.O). El Juez árbitro de un partido lo dará por concluido si uno de los jugadores o, en el caso de las competiciones por equipos, el equipo no está en la pista preparado para jugar 10 minutos después de la hora previamente fijada para inicio del mismo, dando ganadora a la pareja o equipo contrarios. A los efectos del presente artículo, se considerará que un equipo no ha comparecido, y por lo tanto será declarado W.O. cuando no comparezca con el total de parejas exigidas en cada competición. No se considerará como infracción cuando el jugador, la pareja o equipo no presentado hubiese preavisado de su no*





Comunidad de Madrid

asistencia con al menos 4 horas de antelación, mediante un medio que acredite fehacientemente su no comparecencia, a la F.M.P.

n) *La inejecución de las resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

o) *Infracciones muy graves en materia de dopaje:*

o.1. La utilización de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.

o.2. La promoción o incitación a la utilización de tales sustancias o métodos. Se considera promoción la dispensa o administración de tales sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios.

o.3. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de la competición, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes.

o.4. Cualquier acción u omisión tendente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión de dopaje.

p) *El Juez Árbitro será responsable cuando voluntariamente o por ignorancia cometa las siguientes infracciones muy graves:*

- Falta a los reglamentos y normativas federativas.

- Comisión de errores en los sorteos.

- Falsificación de resultados de los torneos.

- Perjudicar o favorecer, clara e injustificadamente, a un jugador o equipo con sus decisiones arbitrales.

- Falsificación del informe de la competición.

- Permitir la participación de un jugador sin licencia, sancionado o sin estar al corriente del pago de la inscripción.

- El abuso de autoridad.

- La falta de asistencia a un partido o Competición cuando estuviere obligado a ello, o el abandono de sus funciones, en ambos casos sin causa justificada.

- Permitir la alineación indebida.

- La falta de veracidad o alteración dolosa en los datos reflejados en las actas arbitrales, informe de la competición y/o en cualquier otro documento necesario para su tramitación, si se probara la responsabilidad del árbitro en tales hechos.

Respecto de los miembros directivos de la F.M.P.:

q) *El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de la F.M.P. sin la reglamentaria autorización.*





Comunidad de Madrid

- r) *El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.*
- s) *La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados federativos.*
- t) *La incorrecta utilización de las ayudas o subvenciones concedidas por organismos oficiales.*
- u) *La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional sin la reglamentaria autorización.*

Artículo 24.- Sanciones por infracciones comunes muy graves.

A la comisión de las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 21 del presente Reglamento, corresponderán las siguientes sanciones:

- a) *Multas, no inferiores a 3.000 €- ni superiores a 30.000 €.*
- b) *Pérdida de hasta 20 puestos o hasta 3.000 puntos en la clasificación.*
- c) *Pérdida o descenso de categoría o división. Para el caso de las competiciones por equipos, el equipo declarado W.O. conforme a lo dispuesto en el art. 21 m), además de la pérdida de la eliminatoria y su descalificación en la misma, descenderá a la última de las categorías, y sin que pueda participar en campeonatos por equipos hasta la temporada siguiente.*
- d) *Inhabilitación para participar en competiciones oficiales de la F.M.P. por un período no inferior a 2 meses y no superior a 2 años.*
- e) *Celebración de la prueba o competición deportiva a puerta cerrada.*
- f) *Prohibición de acceso a los estadios o lugares de desarrollo de las pruebas o competiciones, por tiempo no superior a cinco años.*
- g) *Pérdida definitiva de los derechos que como socio de la F.M.P. le correspondan, salvo aquellos inherentes a la condición, en su caso, de accionista de una Sociedad Anónima Deportiva.*
- h) *Clausura del recinto deportivo por un período que abarque de cuatro partidos a una temporada.*
- i) *Inhabilitación para ocupar cargos en la F.M.P., o suspensión o privación de la habilitación equivalente a licencia federativa por parte de la F.M.P., con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.*
- j) *Inhabilitación a perpetuidad para ocupar cargos en la F.M.P., o privación de la habilitación equivalente a licencia federativa por parte de la F.M.P., igualmente a perpetuidad.*

Las sanciones previstas en este último apartado sólo podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extraordinaria gravedad.”





Comunidad de Madrid

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 13 de noviembre de 2017.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

